

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**1195** *Notificación de Resolución. Procedimiento: 52/14. Ejecución de títulos judiciales 112/2014.*

#### **Edicto**

Procedimiento: 52/14. Ejecución de títulos judiciales 112/2014.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20140000194.

De: José Ruiz Jiménez.

Contra: Jofran Motor, S.L. y su ampliado: Jorge Castro García.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número: 112/2014 a instancia de la parte actora José Ruiz Jiménez contra Jofran Motor, S.L., y su ampliado: Jorge Castro García se ha dictado Resolución de fecha: 1 de marzo de 2016., que es del tenor literal siguiente:

#### *Auto*

En la ciudad de Jaén, a uno de marzo de 2016

#### Hechos

Primero.- La sentencia dictada por este Juzgado el día 16.05.14, en los autos 52/14, contiene el siguiente fallo: "Estimar la demanda interpuesta por don José Ruiz Jiménez contra la empresa Jofran Motor, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 30.431,19 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 50,04 euros diarios desde la fecha del despido, 30.11.13, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales".

Segundo.- Por auto dictado el 15.10.14 se declara extinguida la relación laboral que ligaba a don José Ruiz Jiménez con la empresa Jofran Motor, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 31.738,48 euros y los salarios de tramitación en la suma de 15.962,76 euros.

Tercero.- A instancia del trabajador, por auto de 24.02.2015 se despacha ejecución contra Jofran Motor, S.L. por importe de 47.701,24 euros, en concepto de principal, más 9.540,24 euros, presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.- Por Decreto de 20.04.15 se declara a la empresa ejecutada Jofran Motor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 47.701,24 euros, en concepto de principal, más 9.540,24 euros, presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Quinto.- El actor solicita el 17.06.15 la ampliación de la ejecución frente a Jorge García Castro, lo que apoya en la existencia de sucesión empresarial.

Señalada por decreto de 7.08.15 comparecencia ésta tuvo lugar el día 28.10.2015, a la que sólo acudió el ejecutante.

Sexto.- Por providencia de 10.11.15 se acuerda oír al ejecutante sobre posible nulidad de actuaciones derivada de error en el nombre de la persona frente a la que se solicita ampliación, con apoyo en que de la documental aportada se desprende que el nombre correcto es Jorge Castro García.

Trámite evacuado con el resultado que consta en autos.

#### Razonamientos Jurídicos

Primero.- Todo lo tramitado en los presentes autos a partir del decreto de 7.08.15 por el que en atención a lo solicitado por el trabajador se cita a comparecencia sobre ampliación de la ejecución frente al administrador de la mercantil demandada es nulo pues se ha realizado con persona errónea, pues de la documental aportada se desprende que el nombre correcto es Jorge Castro García.

Esta falta de citación a la persona correcta frente a la que se pretende ampliación, justifica la declaración de nulidad de lo actuado a partir del decreto de 7.08.15 y la reposición de las actuaciones hasta el momento previo al señalamiento de la comparecencia para resolver de la cuestión incidental planteada, ampliación de la ejecución a un tercero, Jorge Castro García, art. 238.3º de la LOPJ, consecuencia lógica del derecho constitucional a un proceso con todas las garantías previsto en el art. 34.1.2 de CE.

Segundo.- Conforme al art. 241 de la LOPJ, frente a esta resolución no cabe recurso.

Parte Dispositiva

Apreciándose error en el nombre del tercero frente al que se solicita ampliación de la ejecución, se declara la nulidad de lo actuado desde el decreto de 7.08.15 y se ordena un nuevo señalamiento de la comparecencia para resolver de la cuestión incidental planteada, ampliación de la ejecución a un tercero, Jorge Castro García, la cual tendrán lugar el próximo día TRECE DE ABRIL DE 2016, y hora de las 12:00, de su mañana, acordando convocar a don José Ruiz Jiménez, empresa Jofran Motor, S.L., Fogasa y Jorge Castro García.

Notifíquese a las partes indicando que frente a esta resolución no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma. S.S<sup>a</sup>. Ilma. Doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Jofran Motor, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 01 de Marzo de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.